



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00404-00
ACCIONANTES:	EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES y JOHANA DÍAZ MONTOYA C.C. 1.036.778.152 Y 1.000.505.194
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre la remisión o no de la acción de tutela de la referencia, a otra dependencia judicial por competencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Los accionantes, EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES y JOHANA DÍAZ MONTOYA en ejercicio de la acción de tutela, solicita la protección de los derechos fundamentales constitucionales a la vida, la integridad física, a la intimidad, a la seguridad personal y familiar, a la tranquilidad y la paz, que estima vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, debido a la falta de diligencia y trámite en denuncia que interpuso por el presunto delito de constreñimiento ilegal

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, en los numerales 3º y 4º del artículo 2.2.3.1.2.1 dispone:

“...las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, **del Fiscal General de la Nación**, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos”

A su vez, en el numeral 8 establece:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

"... Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos."

En el presente caso se evidencia, que la acción se dirige contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, debido a la falta de diligencia y trámite en denuncia que interpuso por el presunto delito de constreñimiento ilegal, y que ha conllevado a persecución y amenazas de muerte contra él y su compañera sentimental.

Por consiguiente, esta dependencia judicial concluye que no es la competente para conocer la presente acción de amparo. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia, y, por ende, se ordenará remitir de inmediato las diligencias al **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

De conformidad con lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: REMITIR por competencia, de manera urgente e inmediata, por el medio más eficaz, al **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR a los peticionarios esta decisión, al correo suministrado en el escrito de tutela.

CUARTO: DEJAR las constancias respectivas y dese cumplimiento a los ordenamientos aquí contenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTROYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e595f903c563540c8e7a372cffd0b892c67bc633d9d203d2c0eb6260913683cd

Documento generado en 17/09/2021 01:55:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**